



MODELO N° 6

Constitución de sociedad anónima cerrada sin directorio y con aporte en efectivo

Señor Notario

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de constitución de Sociedad Anónima Cerrada que otorgan:

- El señor AAA identificado con D.N.I. N°, peruano, Administrador, casado con la señora BBB identificada con D.N.I. N°, peruana, Contadora.
- La señora CCC identificada con D.N.I. N°, peruana, Periodista, soltera.

Señalando domicilio común para efectos de este instrumento en: Calle Dpto,, Provincia de Lima y Departamento de Lima

PRIMERO: Los señores AAA, CCC convienen en constituir como en efecto constituyen por la presente, una Sociedad Anónima Cerrada bajo la denominación de "XXX", con un capital social de S/. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento, representado por 25,000 (Veinte y Cinco Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una.

SEGUNDO: La Sociedad Anónima Cerrada que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades - Ley 26887.

ESTATUTO TÍTULO PRIMERO Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO.- La persona jurídica que se constituye se denominará "XXX", y tendrá como objeto principal dedicarse a realizar actividades de:

Fabricación de tableros eléctricos, electrónicos, industriales de control; servicios reparación de equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos para la industria, agroindustria y comercio en general; así como el montaje de maquinaria, sub-estaciones y redes de distribución eléctrica.

Comercialización, exportación e importación de accesorios de los equipos mencionados.

Asesoría y venta de equipos eléctricos: Iluminación masiva, audio, video, circuitos cerrados de televisión. Podrá realizar la importación, exportación, distribución, representación, comercialización, instalación,

reparación, ensamblaje de equipos e insumos eléctricos y electrónicos, así como accesorios de los mismos.

Comercialización, importación y exportación de artículos de ferretería tales como: taladros, compresoras, cepillos, tomacorrientes, interruptores, equipos y maquinaria mecánica, eléctrica y electrónica, cintas de embalaje, pegamentos, pilas, tubos, baterías, transformadores, herramientas eléctricas, fierros, alambres, sanitarios, focos, fluorescentes y demás productos afines.

Importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación, compra y venta de materiales para la construcción, accesorios, material para acabados de interiores, exteriores, productos de embellecimiento en toda su extensión, calefacción, pinturas y productos de vidrio, equipos generadores de energía, aire acondicionado, calderas, grupos electrógenos y afines.

Importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación de lubricantes, aceites, repuestos, partes y autopartes, combustibles sólidos, líquidos y gaseosos de productos conexos

Importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación e instalación de drywall, techos acústicos, casas pre fabricadas y afines.

Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto social; y aquellas que se acuerden en Junta General de Accionistas, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.

Además, la sociedad podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República o en el exterior.

Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.



TÍTULO SEGUNDO **Capital y Acciones**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Capital de la Sociedad es de S/. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil y 00/100 nuevos soles) en efectivo, representado por 25,000 (Veinte y Cinco Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

- 99% (Noventa y Nueve por ciento) de las acciones, es decir, 24,750 (Veinte y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta) acciones, las suscribe y paga el señor AAA, aportando a la sociedad la suma de S/. 24,750.00 (Veinte y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.
- 1% (Uno por ciento) de las acciones, es decir, 250 (Doscientos Cincuenta) acciones, las suscribe y paga la señora CCC, aportando a la sociedad la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.

TÍTULO TERCERO **Junta de Accionistas**

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Sociedad, tiene las facultades prescritas en la Ley General de Sociedades, la oportunidad de reunión, el quórum, los acuerdos, las convocatorias, y tanto lo relativo a su funcionamiento, observará lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO CUARTO **Del Directorio y la Gerencia**

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad no tendrá Directorio, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General en aplicación de lo estipulado en el artículo 247 de la Ley 26887.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad podrá tener más de un gerente.

El Gerente General dirige la marcha administrativa y es el representante legal de la sociedad con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, los que podrá sustituir conforme al artículo 77 del mismo código y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil. Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren los artículos 3 y 28 del Decreto Supremo 006-72-TR; y los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 26636.

El Gerente General a sola firma, podrá representar a la sociedad ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Además, el Gerente General a sola firma, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la sociedad garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la sociedad, sean muebles o inmuebles; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la Sociedad en fideicomiso de garantía y administración; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; representar a la sociedad en las juntas de accionistas o socios, donde la sociedad sea accionista o socia; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir



los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.

TÍTULO QUINTO
Distribución de Utilidades

ARTÍCULO SEXTO.- Las utilidades de la Sociedad se distribuirán entre los socios según lo acuerde la Junta General, deduciendo las reservas, amortizaciones y castigos que de acuerdo a ley aprueben.

TÍTULO SEXTO
Modificación de Estatuto

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Estatuto podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SEPTIMO
Balance

ARTÍCULO OCTAVO.- El balance se realizará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades. Debiendo realizarse además balances mensuales para el mejor control y funcionamiento de la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO
Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad

ARTÍCULO NOVENO.- La disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO NOVENO
Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO DECIMO.- Se nombra como:

- Gerente General al señor AAA identificado con D.N.I. N°, peruano, Administrador, casado.

CLAUSULA ARBITRAL.- Las partes acuerdan que todo litigio, disputa y/o controversia resultante de este acto jurídico o relativo a éste, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, organizado y administrado por la Corte Peruana de Arbitraje, (unidad orgánica del Centro Peruano de Fomento y Desarrollo de Pymes), conforme a lo contemplado en sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, se precisa que la sede arbitral es en las oficinas ubicadas en el Centro de Desarrollo Empresarial de COFIDE, indicando que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable. Adicionalmente, se indica que cualquier remisión y/o indicación a la Corte Peruana de Arbitraje se entiende puesto el presente convenio arbitral.

Agregue usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes. Lima, 02 de Julio del 2012



CARTA PODER

Por el presente documento, yo AAA identificado con D.N.I. N°, en mi calidad de Gerente General de la sociedad "XXX", autorizo al señor DDD, identificado con D.N.I. N° o a la señora EEE, identificada con D.N.I. N° o a la señorita GGG, identificada con D.N.I. N° a fin de que me represente ante la SUNAT y realice los trámites correspondientes para la inscripción de dicha sociedad en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

AAA



DECLARACIÓN JURADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29566, que modifica el art. 9 del Decreto

Supremo N° 007-2008-TR, yo AAA identificado con D.N.I. N°, casado, con domicilio en Calle
Dpto, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en mi calidad de Gerente General de la sociedad
denominada "XXX", que se constituye, Declaro Bajo Juramento que los accionistas de la empresa han realizado el
depósito bancario en institución financiera por el monto del capital suscrito, y que corresponde al siguiente monto:

- 1.- El Socio AAA aportó la suma de S/. 24,750.00 (Veinte y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.
- 2.- La Socia CCC aportó la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

Realizo la presente declaración para efectos de elevar a Escritura Pública la Constitución de la sociedad referida.

Lima, 02 de Julio del 2012

AAA



APLICACIÓN CONTABLE

	CARGO	ABONO
1		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	25,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
52 CAPITAL ADICIONAL		25,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Registro del capital suscrito según escritura pública de constitución ante notario</i>		
2		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	25,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		25,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente realizado por los accionistas</i>		
3		
52 CAPITAL ADICIONAL	25,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
50 CAPITAL		25,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		